



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá (Quindío), doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)  
Ref. Expediente No 63130400300220210012300  
Inter. 2247

Se decide el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto proferido el 10 de noviembre de 2022, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito que fue presentada el día 16 de septiembre de 2022, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por el EDIFICIO CLUB DE LEONES, representado legalmente por la señora MARIELA GALLON RESTREPO, en contra de la señora VICTORIA PATRICIA ECHEVERRI MARIN.

### **EL RECURSO Y SU TRÁMITE**

Manifestó la apoderada judicial de la parte demandante, básicamente que la modificación de la liquidación del crédito no se ajusta a la realidad, toda vez que la misma fue presentada conforme al auto que libro mandamiento de pago y la reforma de la demanda, pues el auto de fecha 02 de mayo en su numeral 2, advierte que las cuotas de administración fueron reconocidas hasta el mes de marzo de 2022, inclusive y así fueron liquidadas.

Solicita entonces se revoque el referido auto, pues existe un yerro jurídico al no tenerse en cuenta una acreencia que legalmente ya fue reconocida.

Por Secretaría se efectuó el traslado al que se refiere el artículo 319 del C.G.P. el cual venció en silencio.

### **CONSIDERACIONES**

De entrada y sin mayores dilaciones, observa el despacho que revisado nuevamente el expediente, le asiste total razón a la apoderada judicial de la parte demandante, pues sin dificultad alguna se extrae que este despacho judicial al momento de modificar la liquidación del crédito presentada por la actora, omitió la reforma de la demanda que se había aceptado mediante auto de fecha 02 de mayo de 2022, y libró mandamiento de pago hasta por la cuota de administración causada el 10 de marzo de 2022.

Así las cosas, y verificada nuevamente la liquidación del crédito presentada, evidenciado esta que la misma se ajusta a la realidad, y por ende no había lugar a modificarla sino a aprobarla, consecuente con lo anterior se revocará el auto recurrido y en su lugar se aprobará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a través de su apoderada judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

Ahora bien, como quiera que la parte demandada señora VICTORA PATRICIA ECHEVERRY MARIN, realizó consignación a través del depósito judicial Nro. 45410000097011 por valor de \$4.332.292,00, suma que vale la pena resaltar corresponde a el valor del crédito de la liquidación que fue modificada y las costas, con miras a dar por terminado el proceso, pero en realidad dicha suma no correspondía a la realidad, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, se dispondrá requerir a la parte demandada, a fin de que dentro del termino de cinco (5) contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, ajuste dicha suma al valor de la liquidación del crédito presentada por la abogada CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE, esto es la suma de \$5.227.497 más las costas que ascienden a \$447.400, y así proceder a dar por terminada la presente litis, so pena que si no lo hace, se procederá a entregar el dinero consignado a la parte actora, para que sean abonados inicialmente a intereses y luego a capital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER para revocar la decisión contenida en el auto del 10 de noviembre de 2022.

**SEGUNDO:** Aprobar la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora visible a folio PDF. Nro. 64.

**TERCERO:** Requerir a la parte demandada, a fin de que dentro del término de cinco (5) contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, ajuste la suma del depósito judicial Nro. 45410000097011 por valor de \$4.332.292,00, al valor de la liquidación del crédito presentada por la abogada CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE, esto es a la suma de \$5.227.497 más las costas que ascienden a \$447.400, y así proceder a dar por terminada la presente litis, so pena que si no lo hace, se procederá a entregar el dinero consignado a la parte actora, para que sean abonados inicialmente a intereses y luego a capital.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 001  
DEL 13 DE ENERO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Gloria Isabel Bermudez Benjumea**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e4dafc4ee68cbaf3cd9e1a702a07f649af2f4dd06a9b377095d4a7f2b22320**

Documento generado en 12/01/2023 03:20:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**